



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH 1786/2012
La Paz, 17 de julio de 2012

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR** en fecha 02 de julio de 2012, con domicilio en la Avenida Raúl Salmón N° 178 de El Alto – La Paz con NIT N° 2391486019, solicitando autorización para la importación de **PARAFINA**, proveniente de la empresa **FUSHUN NEW – MAINLAND TRADING CO.LTD.CHINA** de China de la marca comercial **KUNLUN DE FUSHUN NEW-MAINLAND TRADING CO. LTD. CHINA**, con un volumen aproximado mensual de 60.000 Kgs. de las parafinas autorizadas.


Abog. Daniela Peñalosa Aguilá
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria para la gestión 2012, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR-007 DCD-1714/2012 de fecha 09 de julio de 2012, señala que la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **PARAFINA** procedente de la empresa **FUSHUN NEW – MAINLAND TRADING CO.LTD.CHINA** de China, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 (y su modificación arancelaria para la gestión 2012).

Que, el Informe Legal DJ 1303/2012 de fecha 17 de julio de 2012, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS. N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.





POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR** con NIT N° 2391486019, la importación aproximada mensual de 60.000 Kgs. de las parafinas autorizadas, procedente de la empresa **FUSHUN NEW – MAINLAND TRADING CO.LTD.CHINA** de China de la marca comercial **KUNLUN DE FUSHUN NEW-MAINLAND TRADING CO. LTD. CHINA**, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58-60 °C (PARAFINA)	2712.20.00.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

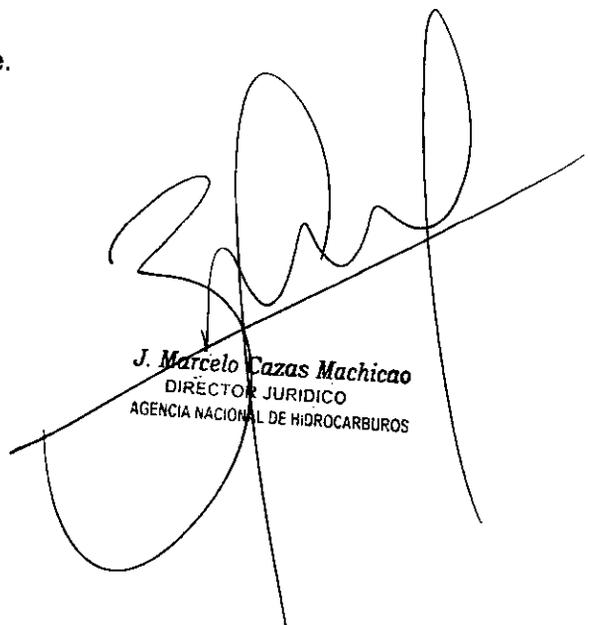
QUINTO.- Prohibir a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS WENSMAR**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Cazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

